

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2749

Impreso el día 19 de noviembre de 2015

Término del artículo 113: 1° de diciembre de 2015

COMISIONES DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Trabajadores** en relación de dependencia de la ex empresa Industrias Patagónicas (INDUPA) SAIC, que prestaran servicio en la unidad productiva de la localidad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro, cuya desvinculación definitiva se produjera entre febrero de 1992 y junio de 1996, se regirán por la ley previsional vigente. Establecimiento. (131-S.-2014.)

Dictamen de las comisiones**Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el cual se establece que los trabajadores en relación de dependencia de la ex empresa Industrias Patagónicas (INDUPA) SAIC, que prestaran servicio en la unidad productiva de la localidad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro, cuya desvinculación definitiva, cualquiera sea la forma de distracto, se hubiera producido entre el mes de febrero de 1992 y junio de 1996, y sus derecho-habientes, se regirán por la ley previsional vigente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2015.

Héctor P. Recalde. – Roberto J. Feletti. – Víctor N. De Gennaro. – Mónica G. Contrera. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Luis E. Basterra. – Myriam Bregman. – Juan Cabandié. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Edgardo F. Depetri. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García.

– Carlos E. Gdansky. – Evita N. Isa. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Oscar Anselmo Martínez. – Nanci M. A. Parrilli. – Oscar A. Romero. – Carlos G. Rubin. – Fernando A. R. Salino.

En disidencia parcial:

Miguel Á. Bazze. – Julio C. Martínez. – Luis F. Sacca.

En disidencia total:

Eduardo Santín.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Los trabajadores en relación de dependencia de la ex empresa Industrias Patagónicas (INDUPA) SAIC, que prestaran servicios en la unidad productiva de la localidad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro, cuya desvinculación definitiva, cualquiera fuera la forma del distracto, se hubiera producido en el período comprendido entre febrero de 1992 y junio de 1996, y sus derecho-habientes, se regirán por la ley previsional vigente, en todo lo que no sea modificado por la presente.

Art. 2° – A efectos de acceder a los beneficios previsionales, los trabajadores enumerados en el artículo

* Artículo 108 del Reglamento.

1° de la presente ley deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Veinte (20) años de aportes, de los cuales quince (15), como mínimo, deben haberse efectuado en la ex empresa INDUPA SAIC;
- b) Cincuenta (50) años de edad;
- c) Tener domicilio real en un área de doscientos kilómetros (200 km) con centro en la ciudad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro.

Estos requisitos deberán ser acreditados al momento de la solicitud del beneficio.

Art. 3° – Para acreditar el requisito del inciso a), del artículo 2°, los años trabajados en la ex empresa INDUPA SAIC serán considerados a razón de un año igual a uno punto tres años de aportes (1 año = 1,3 años).

Art. 4° – Tendrán derecho a una jubilación por invalidez los trabajadores comprendidos en el artículo 1° que acrediten su incapacidad al momento de la solicitud.

Art. 5° – Los trabajadores comprendidos en el artículo 1° y los derecho-habientes que hubieren obtenido resolución judicial o administrativa firmes y denegatoria en todo o en parte del derecho reclamado, podrán solicitar la reapertura del procedimiento en los términos de la presente ley.

Art. 6° – Los beneficios de la presente ley se otorgarán a partir de su solicitud, no reconociéndose para el pago de haberes retroactivos anteriores a dicha fecha.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GERARDO ZAMORA.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el cual se establece que los trabajadores en relación de dependencia de la ex empresa Industrias Patagónicas (INDUPA) SAIC, que prestaran servicio en la unidad productiva de la localidad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro, cuya desvinculación definitiva, cualquiera sea la forma de distracto, se hubiera producido entre el mes de febrero de 1992 y junio de 1996, y sus derecho-habientes, se regirán por la ley previsional vigente. Luego de su estudio, resuelven despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

Suplemento